

# Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

*Joaquín Corbalán*  
GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 3 DE FEBRERO DE 1928.

Año XX N.º 1204

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

## ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

- Comisario de Policía de Campaña—Se nombra  
(Página 2)
- Miembro de la H. Comisión Municipal de La Candelaria  
Se nombra  
(Página 2)
- Escribiente del Archivo General de la Provincia—Licencia  
Se concede  
(Página 2)
- Juez de Paz Propietario de Embarcación—Se nombra  
(Página 2)
- Jueces de Paz Propietario y Suplente de Río Piedras—Se nombran  
(Página 2)
- Impresión del Registro Cívico de Electores de la Provincia  
Se decreta  
(Página 2)
- Escribiente supernumerario para el Juzgado del Crimen—Se prorroga el término de su funcionamiento  
(Página 3)
- Con destino al pago de los gastos extraordinarios originados por la impresión del Boletín de Estadística—Se autoriza el gasto  
(Página 3)
- Director de la imprenta Oficial—Licencia—Se concede y nombra reemplazante  
(Página 4)

Sub-Comisario de Policía ad-honorem de El Jardín, Dpto. La Candelaria—Renuncia—Se acepta

(Página 4)

Estudios en la Escuela Práctica de Agricultura de la Nación—Se otorgan becas a favor de dos jóvenes

(Página 4)

Comisario de Policía de Campaña—Se nombra.

(Página 4)

Autorización necesaria para instalar escuelas de la Ley N.º 4374 en varios parajes de la Provincia—Se concede.

(Página 4)

Comisario de Policía de San Carlos—Renuncia—Se acepta y nombra reemplazante

(Página 5)

Comisario de Policía de Cachi—Renuncia—Se acepta

(Página 5)

Comisario de Policía de Campaña—Se nombra

(Página 5)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Ayudante técnico de la Dirección General de Obras Públicas—Licencia—Se concede

(Página 5)

Escribiente del Ministerio de Hacienda—Licencia—Se concede

(Página 6)

Contribución percibida por servicios de aguas corrientes—Se decreta la devolución a favor de los señores Abel y Adolfo Ruiz

(Página 6)

Expendedor de guías etc., en la localidad del Piquete—Se nombra

(Página 6)

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

Causa:—Entrega de un legado—Angela Baldovino de Diez

(Página 6)

Causa:—Quiebra de Alfredo Costa

(Página 8)

Causa:—Convocatoria de acreedores pedida por Carlos Pa-  
liari.

(Página 9)

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

Nombramiento

6535—Salta, Enero 9 de 1928.

Exp. N° 30-P- Vista la propuesta de la Jefatura de Policía,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Comisario de Policía de Campaña á don Mario Sarapura cuya ubicación determinará la Jefatura de Policía.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

6536—Salta, Enero 9 de 1928.

Encontrándose desintegrada la H. Comisión Municipal del Departamento de La Candelaria,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase miembro de la Comisión Municipal de la Candelaria á don Virgilio Lobo.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

Licencia

6537—Salta, Enero 9 de 1928

Exp. N° 15-A--Vista la solicitud de licencia formulada por la Escriben-

te del Archivo General de la Provincia, señorita Rosa Tedin, por razones de salud,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Concédesse treinta dias de licencia con goce de sueldo á la Escribiente del Archivo General de la Provincia, señorita Rosa Tedin.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ

Nombramiento

6538—Salta, Enero 9 de 1928.

Exp. N° 2958--M--Vista la terna elevada por la Comisión Municipal de Embarcación para la Provisión del cargo de Juez de Paz Propietario de esa localidad para el ejercicio del corriente año,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Juez de Paz Propietario de Embarcación a don Eulogio Tejerina Rodas.

Art. 2°.—Comuníquese publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ

Nombramientos

6540—Salta, Enero 10 de 1928.

Exp. N° 37--M--Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal de Río Piedras para la provisión de los cargos de Jueces de Paz Propietario y Suplente para el ejercicio del corriente año,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Jueces de Paz Propietario y Suplente de Río Piedras a los señores Bernardo Orozco y Sandalio Dávila, respectivamente,

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

Impresión del Registro Cívico

6541—Salta, Enero 10 de 1928.

No habiendo concurrido proponen-

te alguno a la licitación pública que, autorizada por decreto del 22 de Diciembre ppdo. debió realizarse en el Ministerio de Gobierno el día 7 del presente para la impresión del Registro Cívico de Electores de la Provincia que debe regir en el año en curso y siguientes y siendo de toda urgencia proveer a su confección, que está sujeta, según lo dispuesto por el Art. 2º. de la Ley Electoral, al Padrón Nacional,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Declarase desierta la mencionada licitación y pídanse precios para la impresión del Padrón Cívico de la Provincia, en las condiciones fijadas por el decreto del 22 de Diciembre ppdo. al concesionario de la impresión del Padrón Nacional señor C. Velarde.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Escribiente supernumerario

6542—Salta, Enero 11 de 1928.

Exp. N° 2976-M.—Vista la comunicación del señor Juez del Crimen haciendo saber la necesidad de que el Escribiente Supernumerario autorizado por decreto N° 7291 del 25 de Octubre del año ppdo., continúe prestando sus servicios por el término de tres meses, a contar desde el 1º del corriente por cuanto estando a cargo de ese Juzgado, la atención judicial durante la feria de los Tribunales, subsisten las causas que motivaron la creación de dicho puesto,

*El Gobernador de la Provincia,  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Prorrógase por el término de tres meses, a contar desde el 1º del corriente, el funcionamiento de un escribiente supernumerario para el Juzgado del Crimen, con la asignación mensual que tiene fijada por decreto del 25 de Octubre de 1927.

Art. 2º.—El gasto que importe, el cumplimiento de este decreto se imputará al mismo dándose cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3º.—Hágase saber al Superior Tribunal de Justicia a los efectos de la designación de quien ha de desempeñar dicho puesto.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAÓZ.

A. B. ROVALETTI.

Autorización de un gasto

6543—Salta, Enero 11 de 1928.

Exp. N° 2959-I.—Vista la comunicación del señor Director de la Imprenta Oficial en que solicita el resfuerzo con la suma de quinientos pesos m/n. de la partida de setecientos pesos que le fuera acordada por decreto del 9 de Setiembre ppdo. para el pago de jornales extraordinarios devengados por los obreros ocupados en la impresión del Boletín de Estadística del año 1926.

Atentas las razones expuestas y la nota de Contaduría General por la que consta que por resolución del Departamento de Hacienda, de fecha 22 de Diciembre último ha sido aprobada la rendición de cuentas que ha presentado el Director de la Imprenta Oficial de la inversión de la partida de setecientos pesos autorizada por el mencionado decreto,

*El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de quinientos pesos m/nal. que se entregarán a la Dirección de la Imprenta Oficial con destino al pago de los gastos extraordinarios originados por la impresión de trescientos ejemplares del Boletín de Estadística del año 1926.

Art. 2º.—La Dirección de la Imprenta Oficial rendirá cuenta oportunamente de la inversión de la suma acordada.

Art. 3º.—El gasto autorizado se imputará al Item 19 del Inc. V del Presupuesto de 1927.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.  
A. B. ROVALETTI.

Licencia

6544—Salta, Enero 11 de 1928.

Exp. N° 42-C.--Vista la solicitud de licencia formulada por el Director de la Imprenta Oficial señor don Roberto Clément, fundándola por razones de salud, como lo constata el certificado médico adjunto,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta días de licencia con goce de sueldo a contar desde el día 16 del corriente al señor Director del Boletín Oficial don Roberto Clément y encárguese de dicha dirección mientras dure la ausencia del titular al señor Oficial 1º de Gobierno don Luis S. Munizaga cuyos haberes se liquidarán como correspondía.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia

6545—Salta, Enero 11 de 1928.

Exp. N° 44-P--Vista la renuncia de don Marcos Gómez del cargo de Sub-Comisario de Policía de El Jardín Departamento de La Candelaria,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase la renuncia interpuesta por don Marcos Gómez del cargo ante dicho.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ

Becas otorgadas

6546—Salta, Enero 11 de 1928.

Exp. N° 2696-E--Habiendo sido puestas a disposición del Gobierno de la Provincia dos becas para jóvenes que deseen cursar sus estudios en la

Escuela Practica de Agricultura de la Nación, que funciona en la Provincia de San Juan y atentas las solicitudes y documentaciones al efecto presentadas por los aspirantes don Marcos V. Rivera y Reinaldo Pelegrin,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Otórganse a favor de los jóvenes Marcos V. Rivera y Reinaldo Pelegrin las mencionadas becas, debiendo hacerse saber a la Dirección de dicha Escuela a los fines consiguientes.

Art. 2º.—Desglósense y devuelvase a los interesados las documentaciones presentadas que acreditan estar en condiciones para optar a las becas que se les otorga.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nonbramiento

6550—Salta, Enero 14 de 1928.

Exp. N° 54-P-Vista la renuncia presentada por don Horacio Reto, del cargo de Comisario de Policía de Campaña cuyos servicios prestaba en la Comisaría de Güemes y atenta la propuesta que hace la Jefatura de Policía,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Comisario de Policía de Campaña á don Roque Garcia, quien prestará sus servicios en la Comisaría de Güemes.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Instalación de Escuelas Nacionales

6551—Salta, Enero 14 de 1928.

Exp. 2916-I-Visto este expediente por el que la Inspección Nacional de Escuelas requiere de este Poder Ejecutivo la aquiescencia para instalar escuelas nacionales de la Ley, 4874 en los lugares de «Gobernador Saravia», «San- ce Bajada» y «Paso de la Cruz» ubicadas en el Departamento de Anta; «Monte

Carmelo» Departamento de Orán, «Pozo del Zorro», Departamento de Rivadavia; «Escalchi» Departamento de Cachi y «Duraznito» Departamento de Rosario de la Frontera, y atento lo aconsejado por el Consejo General de Educación,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédase al Consejo Nacional de Educación la autorización necesaria para instalar escuelas de la Ley N.º 4874, en los parajes siguientes:

«Gobernador Saravia», «Sance Bajada» y «Paso de la Cruz» ubicadas en el Departamento de Anta; «Monte Carmelo» Depto. de Orán; «Pozo del Zorro», Depo. de Rivadavia; «Escalchi» Depto. de Cachi y «Duraznito» Depto. de Rosario de la Frontera,

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia y nombramiento

6552—Salta, Enero 16 de 1928,

Exp. N.º 72-P—Vista la nota que pasa la Jefatura de Policía comunicando la renuncia que hace don Navor J. Gomez del cargo de Comisario de Policía de San Carlos y atenta la propuesta que formula la misma,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Navor J. Gomez del cargo de Comisario de Policía de San Carlos con anterioridad al día 1.º de Diciembre ppdo. y nombrándose con anterioridad a la misma fecha en lugar del dimitente a don Juan G. Fiore.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia

6553—Salta, Enero 19 de 1928  
Habiendo hecho renuncia de su puesto de Comisario de Policía de Cachi, don Benjamin Montellano,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la renuncia que antecede con anterioridad al día 8 de Diciembre del año ppdo.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

6554—Salta, Enero 16 de 1928.

Exp. N.º 74-V.—Vista la propuesta de la Jefatura de Policía,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese Comisario de Policía de Campaña a don Luis Romero, cuyos servicios prestará al frente de la Comisaría del Departamento de Cachi.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

Licencia

6539—Salta, Enero 9 de 1928.

Vista la solicitud del señor Lorenzo Acedo—expediente N.º 2304—D en la que pide se le conceda un mes de licencia por razones de enfermedad, y en vista del certificado médico que acompaña y de lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese un mes de licencia con goce de sueldo al Ayudante técnico de la Dirección General de Obras Públicas don Lorenzo Acedo.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI

## Licencia

6547—Salta, Enero 11 de 1928.

Vista la solicitud de la señorita Virginia Pérez, escribiente del Ministerio de Hacienda—expediente N°. 2034 P, en la que pide quince días de licencia por razones de enfermedad, y atento el certificado médico que acompaña así como lo informado por Contaduría General,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia,*

## DECRETA:

Art. 1°.—Concédese quince días de licencia con goce de sueldo y a contar desde el 3 del corriente, a la escribiente del Ministerio de Hacienda señorita Virginia Pérez.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—A. B. ROVALETTI.

## Devolución de un abono

6548—Salta, Enero 13 de 1928.

Visto el Expediente N°. 5446 R—en el que los señores Abel y Adolfo Ruíz, solicitan la devolución de lo que han abonado por servicios de aguas corrientes de su propiedad ubicada en Cerrillos en concepto a los años 1923 y 1924, y

## CONSIDERANDO:

Que por decreto dictado con fecha 2 de Noviembre de 1926, fundado en los informes suministrados por la Dirección General de Obras Públicas de que no se efectuó con regularidad el servicio de aguas corrientes en el pueblo citado, se resolvió anular las boletas respectivas correspondientes a los años 1923 y 1924;

Que resuelta la anulacion, de las boletas corresponde colocar en iguales condiciones a los contribuyentes que las hubieran abonado, de que no se consideró justo ni equitativo cobrar un servicio realizado en forma tan deficiente;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Rentas y Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en acuerdo de Ministros*

## DECRETA:

Art. 1°.—Procédase a la devolución a favor de los señores Abel y Adolfo Ruíz la suma de TREINTA Y UN PESOS cincuenta centavos m/nacional, percibida por concepto de servicios de aguas corrientes en la casa de su propiedad ubicada en el pueblo de Cerrillos, correspondiente a los años 1923 y 1924.

Art. 2°.—El gasto a que se refiere el presente decreto se hará de rentas generales con imputación al mismo y con cargo de dar cuenta en oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—A. B. ROVALETTI—  
ERNESTO M. ARAOZ.

## Nombramiento

6549—Salta, Enero 12 de 1928.

Siendo necesario, para la mejor percepción de la renta, la creación de los cargos de Expendedor de guías, transferencia de cueros, marcas y multas policiales en la localidad del Piquete, departamento de Anta 1°. Sección,

*El Gobernador de la Provincia,*

## DECRETA:

Art. 1°.—Designase para ocupar los citados cargos al señor Julio Rufino, quién prestará antes de tomar posesión de estos cargos una fianza de \$ 3.000 de acuerdo con la Ley de Contabilidad.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—A. B. ROVALETTI.

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

*Entrega de un legado Angela Baldovino de Diez*

Salta, Julio 1°. de 1925.

Y VISTOS:—Los recursos de nulidad y

apelación interpuestos por los herederos de José D. Baldovino, de la sentencia de fecha Diciembre 14 de 1923, pronunciada en los autos sobre entrega de un legado seguido contra aquellos por Angela Baldovino de Diez.

CONSIDERANDO:

I.—Que el exámen preferente del recurso de nulidad se impone ya que, de prosperar, sería inoficioso el estudio del fondo mismo del asunto. Dicho recurso se funda:

a) — En que se han violado las formas y solemnidades que prescriben las leyes para la sentencia, pues iniciada la acción por Angela Baldovino de Diez la parte dispositiva del fallo recurrido resuelve hacer lugar a la demanda entablada por Julia Baldovino de Mendoza.

b) — En que la sentencia se ha pronunciado en virtud de un procedimiento en que se ha omitido las formas substanciales del juicio, desde que se ha tramitado sin la intervención del Ministerio popular existiendo menores de edad entre los demandados, habiendo recién dado intervención a dicho Ministerio a fs. 16 vta; dos días antes de la fecha de la sentencia, sin que el respectivo decreto se haya notificado a los apelantes, los que en ese momento, hubieran podido solicitar la nulidad de lo actuado.

II.—Que si bien la parte dispositiva de la sentencia nombra como demandante a Julia Baldovino de Mendoza, persona distinta de la actora Angela Baldovino de Diez, todo hace pensar que se trata de un nuevo error material, sin trascendencia originado posiblemente por las referencias que el inferior hace con relación a un juicio análogo promovido por la primera contra los mismos demandados.

Efectivamente al hacer la relación de la causa, el Juez alude a la demanda por entrega de un legado deducido por el Dr. David M. Saravia en representación de Angela Baldovino de Diez contra los herederos de José D. Baldovino; en los considerandos, al exponer como se ha planteado la

litis, repite nuevamente que dicha Angela Baldovino de Diez reclama en estos autos la entrega de un legado con que la favoreció el causante, analiza las razones aducidas por los demandados al contestar la demanda hace lugar a ella incurriendo en el expresado error de nombre, y hace referencia a la cláusula testamentaria que consagra el legado.

Existen, pues, dentro de la sentencia, elementos bastantes para individualizar a la persona demandante a cuyo favor se declara el derecho.

El simple error en el nombre de la misma producido en solo una oportunidad, no resulta, así de mayor trascendencia, ni es susceptible de producir agravios a las partes. ¿Qué objetivo, qué propósitos perseguiría en esa situación una declaración de nulidad? La nulidad por la nulidad misma, en casos como el *sub-lite*, no puede ser la norma de ningún criterio Judicial.

Resultan así cumplidos los recaudos de los Arts. 226 y 227 del Cód. de Ptos. siendo de recordar que la Ley 5ª. Tit. 22, Partida 3ª. dispone que «debe ser dictado el Juicio por buenas palabras, e apuestas, que lo puedan bien entender sin duda ninguna, e señaladamente debe ser escrito en él como quita o condena al demandado.» y que las Leyes 5 y 15 del mismo Título y Partida decían a los Jueces que no pusieran otras palabras en la parte dispositiva que «quita o condena» «u otras semejantes dellas» cuando entendían que bastaban a resolver la demanda.

III.—Que carece de significación legal el argumento fundado en la falta de intervención del Ministerio de Menores durante una parte de la secuela del juicio, desde que, conferida vista a fs. 17, antes del fallo, dicho Ministerio lejos de observar el procedimiento seguido, se manifiesta expresamente conforme con el trámite de la causa y adhiere a lo expuesto por los mandatos.

Resulta cumplidos los fines y propósitos del Atr. 59 del Cod. Civil, al

prevenir como esencial la intervención del Ministerio de Menores en los juicios en que se discuta la persona ó bienes de los menores de edad.

La falta de notificación a los apelantes del decreto de fs. 16 vta. confiriendo a dicho Ministerio la vista aludida y no ha podido producirles agravo alguno. Con el conocimiento de esa resolución dictada cuando estaba cerrada toda discusión, y sin el, aquellos se han encontrado en condiciones de apreciar anteriores defectos del procedimiento, y de deducir las reclamaciones que estimasen procedentes.

IV—Que la existencia del legado cuya entrega se demanda está acreditada por la cláusula 4ª del testamento del causante y por los propios términos del escrito de contestación de la demanda.

V—Que el dechecho del legatario para pedir al heredero la entrega del legado está consagrado por el Art. 3767 y concordantes del Código Civil.

VI—Que los demandados solicitan el rechazo de la demanda, con costas, agregando, sin embargo, que la suseción tiene listo el dinero para pagar el legado; que no se ha hecho el pago por cuanto no se ha satisfecho el impuesto fiscal, habiéndose observado la planilla respectiva, y manifiestan su voluntad de cumplir el legado si el Juez lo autoriza sin el previo pago del impuesto fiscal, siempre que ésta circunstancia no obstaculice la liquidación de la testamentaria.

No haciéndose cuestión sobre la validez del legado, ni de que él afecte la legítima de los herederos, las circunstancias aducidas por los demandados no pueden ser obstáculos legal para el pago del legado, maxime si se contempla el estado del juicio testamentario al monto de la demanda, la existencia de bienes bastantes para el pago del impuesto, la falta de toda reclamación de los encargados especialmente por la ley de velar por ser regular percepción, y la circunstancia de que, el impuesto fiscal sobre el lega-

do grava especialmente la cosa legada.

VII—Que la imposición de costas es procedente atenta la regla del Art. 237 del Código de Procedimientos.—La voluntad expresada por los demandados para cumplir el legado no puede constituir mérito para su exoneración si se tiene presente que solicitan el rechazo de la demanda y que subordinan dicha expresión de voluntad a las reservas que manifiestan, todo lo que ha hecho necesaria la prosecución del juicio.

VIII—Que la regulación hecha en el fallo apelado de los honorarios del abogado y apoderado, de la actora aparece exagerada, si se tiene en cuenta la poca extensión del trabajo profesional que ofrecía.

Por ello, las disposiciones legales citadas y las razones concordantes del fallo apelado.

El Superior Tribunal de Justicia: Desestima el recurso de nulidad interpuesta por los herederos de José D. Baldovino respecto de la sentencia de fecha Diciembre 14 de 1923, y pronunciándose sobre el de apelación, la cien firma en su pronunciamiento principal y en cuanto condena a los demandados al pago de intereses y costas, con la aclaración de que la demanda por entrega de un legado que prospera es promovida por Angela Baldovino de Diez, y la modifica en cuanto regula en seiscientos cincuenta pesos los honorarios del Dr. David M. Saravia, los que se fijan en trescientos pesos m/n.—Con costas en esta instancia á cuyo efecto se regula el honorario del nombrado letrado, en el doble caracter en que actúa, en doscientos pesos de igual moneda.

Notifíquese, cópiese en el libro respectivo, y repuestos los sellos, bajen los autos al Juzgado de origen.—Vicente Tamayo—Arturo C. Torino—Julio Figueroa S. Ante mí: +N. Conejo Isasmendi.

QUIEBRA.—de Alfredo Costa

Salta, Julio 1º de 1925.  
Y VISTO:—El recurso de apelación

deducido a fs. 210 por el procurador don Jorge Sanmillán, como apoderado de don Martín Saravia contra la resolución del *a-quo* de Marzo 29 ppdo. que regula en la suma de trescientos pesos el honorario del Dr. Victor Cornejo Arias y la de setenta pesos el del señor Sanmillán.—Considerando:

Que el honorario que habrá que regular en 1ª Instancia a favor del Dr. Victor Cornejo Arias, correspondería a los escritos de pedido de quiebra de don Alfredo Costa (fs. 4) el de pedido de prórroga de audiencia (fs. 8) y como abogado el de fs. 119 que solicita el señalamiento de la audiencia prevenida por el art. 55 de la Ley de quiebra. Que el honorario regulado en 1ª Instancia al procurador Sanmillán consistiría por los escritos de fs. 42 y fs. 119.

Que en consecuencia los honorarios regulados al Dr. Cornejo Arias y procurador Sanmillán, dada la importancia del juicio y la labor profesional realizada, son exiguas. Por ello, El Superior Tribunal de Justicia:—Modifica la resolución apelada y eleva los honorarios regulados al Dr. Victor Cornejo Arias y procurador Sanmillán a seiscientos pesos y cien pesos m/l. respectivamente.—Tómese razón, notifíquese y baje.—Gómez Rincón,—Singularly, Torino, Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi

*Convocatoria de Acreedores.—pedido por Carlos Paliari*

Salta, Junio 30 de 1925.

Y VISTO:—El recurso de apelación deducido contra el auto de Agosto 25 de 1924, fs. 130 vta; que regula en mil quinientos pesos el honorario del abogado del fallido.—Considerando:

Que es excesivo dicha regulación. El Superior Tribunal de Justicia: Modifica el auto apelado, reduce a cuatrocientos pesos la regulación recurrida.

Tómese razón, notifíquese, repóngase y baje.—Saravia, Cornejo, Figueroa S.,—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

## Publicación Oficial

Expediente N.º 47-M

Salta, 8 de Agosto de 1927

En vista del precedente informe de la D. de O. P. y Topografía del que resulta que la mensura de la mina de petróleo denominada «Myrtle», de siete pertenencias, la ha practicado el perito oficial ingeniero Don Mariano Esteban de conformidad a las instrucciones impartidas por esa Repartición, y estando llenados los demas requisitos legales para ese acto como consta de la documentación agregada de fs. 58 a 75; apruébanse las operaciones de deslinde, y amojonamiento de la referida mina «Myrtle», de la Standard Oil Company; y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 244 del Código de Minería, inscribese la operación en el registro correspondiente. Formese protocolo y dese testimonio para que sirva de título.

Con el capital aportado enumerado a fs. 51 en maquinarias y útiles, cuya existencia se ha justificado según resulta del acta labrada por el Juez de Paz de la Primera Sección judicial del Departamento de Orán, con fecha veinte de Mayo de este año, 1927, corriente a fs. 65, tengase por llenada la prescripción establecida en el Art. 6 de la Ley 10273.

Pase a la D. de O. P. y Topografía para que la Sección Minas tome razón. Repónganse las fojas y publíquese.—Zerón Arias. (Oficial 12)

## EDICTOS

EDICTO.—Habiéndose presentado con títulos bastante, el Sr. Guillermo Poma; solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de su finca denominada «Bracho», ubicada en el Departamento de Metán, encerrada.

dentro de los límites siguientes: Al Norte, el Río de Conchas; al Sud, con propiedad de los herederos de don Benito Zerdán, hoy de Javier T. Avila; al Oeste con terrenos de los herederos de don Narciso Brito desde el citado Río de Conchas, hasta la Zanja de la Matamilla, y desde esta con propiedad de don Germán Torres, hoy de don Atilio Lanzi, y por el Este, con propiedad de don Rodolfo Madariaga, hoy sus herederos, el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación, Dr. Carlos Gómez Rincón, ha dictado el siguiente auto: Salta, Noviembre 24 de 1927.—Por presentado y por constituido el domicilio indicado. Agréguese el título presentado y, habiéndose llenado los extremos legales exigidos por el Art. 570 del Cód. de Proc., practíquese, por el perito propuesto agrimensor don Herman Pfister, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la propiedad individualizada, como perteneciente al solicitante y sea previa aceptación del cargo por el perito y publicación de edictos durante 30 días en dos periódicos: El Diario, y «El País» y por una vez en el «Boletín Oficial» en la forma prescripta por el Art. 574 del Código de Procedimiento. Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Rep.—G. Gómez Rincón. Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados a quienes cita por medio del presente edicto a fin de que comparezcan a ejercitar sus derechos dentro de término.—Salta, Noviembre 29 de 1927.—G. Méndez. (2571)

EDICTO DE MINAS:—Expediente N° 1231-C. La Autoridad Minera notifica a toda persona que se crea con derecho a la solicitud de cateo de minerales de primera categoría (excluyendo petróleo), presentada el 8 de Setiembre de 1927, por el Dr. Delfín Pérez y señor Víctor J. Aróz, en una extensión de dos mil hectáreas, en terrenos de la señora Corina Aróz de Campero, en el lugar

«Abra Coyayo», Departamento Santa Victoria, a ubicarse del modo siguiente:

Partiendo del punto denominado «Abra de Coyayo», se medirán hacia el Sud 4.000 metros, y al cabo de los cuales se medirán hacia el Poniente 5.000 metros, luego 4.000 hacia el Norte, y 5.000 hacia el Este, hasta encontrar el punto de partida, de manera que forme un rectángulo cuyo vértice Norte-Este sea el «Abra de Coyayo». Salta, 14 de Enero de 1928.  
Zenón Arias (2572)

CONVOCACIÓN DE ACREEDORES DE DON LEONARDO FERNÁNDEZ.

En el juicio sobre convocación de acreedores de don Leonardo Fernández, el señor Juez Dr. Zambrano ha dictado el siguiente decreto: «Salta, Febrero 1° de 1928.—Atento lo expuesto por el Contador y la conformidad del solicitante de la convocación de acreedores, se prorróga por última vez, para el trece del corriente, a horas nueve, la junta de verificación de créditos ordenada a fs. 29; y citese a los acreedores de don Leonardo Fernández, por medio de edictos que se publicarán por seis días en dos diarios y una vez en el «Boletín Oficial». Y habiendo renunciado el interventor Banco Español del Río de la Plata, se nombra interventor en su reemplazo al acreedor Dr. Luis C. Arana.—Zambrano».—Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Febrero 1° de 1928.—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (2573)

SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 1ª Nominación de esta Provincia, doctor Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don

**Alejandro J. Montolla o Montoya,**

ya sean como herederos o acreedores.

para que dentro de dicho término, comparezcan por ante este Juzgado a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Noviembre 17 de 1927.  
R. R. Arias, Escribano Secretario.  
(2575)

**SUCESORIO.** Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, y 3ª Nominción de esta, doctor Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

**Maria Flores de Castellani,** ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Octubre 7 de 1927.  
Ricardo R. Arias, Escribano Secretario.  
(2576)

## REMATES

### Por Ricardo López

El día SIETE DE FEBRERO del año 1928, a las once en punto, en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, Avenida Alsina y por orden del señor Juez de 1ª instancia doctor Carlos Zambrano, en el juicio seguido por Pedro Baldi y Pedro Leonarduzzi contra doña María Rosario Conti de Belmont, venderé a la más alta oferta y dinero de contado la valiosa casa con sitio, ubicada en el importante pueblo General Güemes, con una extensión de veinte metros de frente por cuarenta de fondo, y comprendida dentro de los siguientes límites:

Por el Norte, con una fracción de terreno perteneciente a Manuel Espi-

nosa y con terrenos de la finca San Isidro, de don Julio Cornejo y doña Mercedes Cornejo de Figueroa; por el Este, con terrenos de la misma finca San Isidro y en parte con la vía del ferrocarril; por el Sud, con terreno perteneciente a don Miguel Jacobo Losisky; y por el Oeste, con la calle pública número cinco.

Es propiedad de notable importancia en pueblo de reconocido progreso comercial y no vale menos de 25.000 pesos. Sin embargo, como sólo está catastrada por el Fisco en 17.000, por imperio de la ley, se venderá con la ínfima base de **once mil trescientos treinta y tres pesos con 32 centavos moneda nacional**, ofreciendo para los compradores la posibilidad de un buen negocio.

Seña del 20 por ciento en el acto del remate, y por cuenta de pago.—Salta, 27 de Diciembre de 1927.—Ricardo López, martillero. (2569)

### Por Ricardo López

El día diez y seis de Febrero de 1928, a las diez en punto, en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, Avenida Alsina y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Carlos Gómez Rincón, en el sucesorio de Catalina Avilés de Gutiérrez, venderé a la más alta oferta de dinero de contado, la casa ubicada en esta ciudad, calle San Juan número 820, compuesta de zaguán, tres habitaciones, una galería y otras dependencias, dos de ellas con piso de madera; el zaguán y otra pieza con piso de mosaico, y en el fondo con árboles frutales y dentro de los siguientes límites: por el Norte con propiedad de Santiago Ramos, por el Sud la calle San Juan, por el Este propiedad del Banco Constructor y por el Oeste, propiedad de Moisés Vera. Es propiedad avaluada en seis mil pesos porque puede producir lo menos sesenta pesos de alquiler y se venderá con la ínfima base de **CUATRO MIL PESOS**  $\frac{m}{4}$  con margen, coma se ve, para hacer un brillante negocio.

El comprador oílarà el 20 por ciento del importe de la venta en el acto del remate, como seña y por cuenta de pago.---Salta, 7 de Diciembre de 1927.--Ricardo Lòpez. (2570)

**Por BAUDILIO JASO**  
JUDICIAL

Por disposici3n del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Angel María Figueroa, y como correspondiente al juicio «Custodia P. de Menú y otros vs. Sucesión de José M. Miranda y Fructuosa Vequis» venderé el día diez y siete de Febrero próximo, a horas diez y siete (cinco de la tarde,) en el local «Richmon», calle Mitre N.º. 35, en pública subasta y remate de una propiedad denominada TERRENO ubicado en el Departamento de Guachipas, partido de Coropampa con la base de las dos terceras partes de la avaluación fiscal.

Base de Venta, 800 pesos m/n.

Esta propiedad está compuesta de dos fracciones con los límites que se expresan:

Primera fracción.—Al norte, colinda con propiedad de Tomasa Cisneros. Al este, camino público de Guachipas a Coropampa. Al sud, colinda propiedad de Apolinar Cari; y al oeste, con la de Damián Maita; esta fracción está por los cuatro rumbos cercada con cercos y alambrados.

Segunda fracción.--Colinda al norte, con la propiedad de herederos Alvarez y Martin Ramos. Al este, con propiedad de Julián Elías. Al sud, con Cipriano Damián Maita; y al oeste, con el camino público que vá de Guachipas a Coropampa.

Ocasión para adquirir una linda propiedad por poco precio.

En el acto del remate el comprador oílará como seña y a cuenta del precio de compra, el 30 % del importe.

Gastos de escrituración y comisi3n del suscrito, por cuenta del comprador.—Baudilio Jaso, martillero público—Balcarce N.º. 17 (2574)

**TARIFA**

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día.....	\$	0.10
Número atrasado.....	»	0.20
Número atrasado de mas de un año.....	»	0.50
Semestre.....	»	2.50
Año.....	»	5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

**Imprenta Oficial**